

cada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Millán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Pasquali»
Modelo	998.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	9980002.
Fabricante	«Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», Rubí, Barcelona.
Motor:	
Denominación	«Ruggerini», modelo RD240.
Número	0233/702165.
Combustible empleado	Gasóleo. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)
20,1	3.000	548	232	25,0	714
21,7	3.000	548	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	20,1	3.000	548	232	25,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	21,7	3.000	548	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Datos observados ...						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo I (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE. La velocidad del motor de 3.000 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20794 ORDEN de 17 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2/1995, promovido por don José Ignacio Remírez Aramendía.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1997, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 3/2/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don José Ignacio Remírez Aramendía, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de octubre de 1994, que estimó parcialmente el ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 23 de marzo de 1994, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso número 2/1995, interpuesto por don José Ignacio Remírez Aramendía, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de octubre de 1994, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20795 ORDEN de 17 de septiembre de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.041/1994, promovido por don Eugenio Borque Garcés.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.041/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Eugenio Borque Garcés, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de junio de 1994, que desestimaba el recurso de ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de marzo de 1994, sobre remuneración a la persona encargada de la asistencia al gran inválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso número 1.041/1994 C, al que se ha incorporado el número 537/1995 D (Sección Primera), deducidos ambos por don Eugenio Borque Garcés.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.